



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00727-00

En atención a la solicitud de terminación del trámite por entrega del vehículo, presentada por la parte demandante², el Despacho **Dispone**:

Requerir al apoderado de la parte demandante, **adecue** su solicitud, de «terminación del trámite entrega del vehículo» de acuerdo con lo establecido en los artículos **2.2.2.4.2.21, 2.2.2.4.1.31** del **Decreto 1835 de 2015**, norma aplicada al presente asunto, así mismo deberá allegar el correspondiente **formulario de registro de terminación de la ejecución**, o que **indique** si lo que pretende es el retiro de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 92³ del Código general del Proceso.

Se advierte al memorialista, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, so pena, de que el despacho se abstenga a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c708330b9f9a7cd4df40c9f988a950781d81a883dcc87382e392871fffb7b04

Documento generado en 15/06/2021 11:41:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 16 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 022SolicitudTerminacion.

³ **Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.